



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LÍNEA O FRACCION	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Examinado el expediente instruido a instancia de D. José Alemany Soler, en nombre y representación de la Compañía Eléctrica de Langreo S. A., como Director Gerente de la misma, solicitando autorización para construir un muro para defender la Central Eléctrica llamada de Sotón, propiedad de la citada Empresa, contra las avenidas del río Nalón:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 28 de abril de 1939, a los efectos de la información pública reglamentaria, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, en que radican las obras, no se han presentado reclamaciones:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, el Ingeniero encargado D. Ricardo Cañada, afecto a esta División Hidráulica, informó en 29 de diciembre de 1939, que reconocía la necesidad de la obra y la imposibilidad de autorizarlo en la forma proyectada por estimar inadmisibles las hipótesis que sirvieron de base al cálculo del muro, referentes al talud natural adoptado para las tierras contenidas, y al peso asignado a la fábrica del muro, por lo que proponía que por el peticionario se presentase un nuevo proyecto en el que las hipótesis bases del cálculo se ajustasen a las normas contenidas en el informe, y así se hizo saber al interesado:

Resultando que el peticionario, cumpliendo lo dispuesto, presentó en enero de 1940, nuevo proyecto en que resultan subsanadas las deficiencias observadas en el primitivo:

Resultando que el peticionario, en escrito de fecha 9 de febrero del corriente año, manifestó que ante el temor a los daños que pudieran producir una crecida en el río Nalón, le ha obligado a acelerar los trabajos y solicitó el reconocimiento de las obras por hallarse éstas terminadas:

Resultando que practicado el reconocimiento de las obras ejecutadas el día 3 de marzo, por el Ingeniero encargado de la Zona Central de es-

ta División Hidráulica, pudo apreciarse que aquéllas se han ejecutado con arreglo al proyecto presentado en enero de 1940, teniendo en cuenta que éste se halla bien redactado; que las nuevas hipótesis admitidas en él son aceptables, que las obras se hallan bien ejecutadas, y que se han cumplido cuantos requisitos son exigibles en autorizaciones de este género, proponiendo la legalización de las obras ejecutadas, y considerar como Acta de reconocimiento final de las mismas la levantada con motivo del reconocimiento mencionado:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que puede accederse a lo solicitado, con la condición de quedar ajustándose estrictamente a las prevenciones señaladas como indispensables para dejar la obra en las condiciones debidas:

Considerando que el proyecto presentado, que está bien redactado y estudiado, se demuestra la necesidad de las obras de defensa que se interesan; que no son de temer se originen cambios apreciables en la dirección de la corriente y en el régimen normal del río Nalón, en el trazo de referencia, y que en su consecuencia no se vé inconveniente en que se legalicen las obras de referencia.

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente; que las obras se encuentran ejecutadas en su totalidad, en buen estado y de acuerdo con el proyecto presentado, y que los materiales empleados son todos de producción nacional:

Considerando que el acta levantada con fecha 4 de mayo de 1940 con motivo del reconocimiento de las obras, puede considerarse como de reconocimiento final:

Considerando que no se han presentado reclamaciones; que todos los informes son favorables, y que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Considerando que la resolución de este expediente corresponde a esta Jefatura, en virtud de quanto establece el artículo 53 de la vigente Ley de Aguas y la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de igual mes y año:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de

junio de 1883, la Ley y Reglamento de Obras públicas y demás disposiciones concordantes dictadas con posterioridad,

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto autorizar a la Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima, para ejecutar un muro de defensa de la Central Eléctrica de Sotón, en la margen izquierda del río Nalón, en términos del concejo de San Martín del Rey Aurelio, quedando así legalizadas las obras de que se trata, construidas con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de minas D. José Alemany Soler, en enero de 1940, bajo las condiciones siguientes:

1.º La conservación de las obras estará bajo la Inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que se originen por tales conceptos.

2.º Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a las disposiciones del Fuero del Trabajo, y demás de carácter social y protección a la industria nacional.

3.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras.

4.º Caducará esta autorización por incumplimiento, por parte de la Sociedad concesionaria, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, conforme determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se publica esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de los dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de

1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 25 de setiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución rústica

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta Oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra D. José Urias Infesta, herederos de José Valdés; D. José Luis de la Vega; D. José Valdés González, su hermano Manuel; D. José M. Tuero Balbin; D. José Menéndez; Pedro Costales, Pantaleón Oliver y otros; D. Juan Blanco Nicieza; D. Juan Prendes Suárez Quirós; D. Josefa Tuya Menéndez; D. Josefa Zarauza Uriarte; D. Josefa Fernández Menéndez, y D. Josefa Prendes Oriol, se ha dictado en el día deayer, la siguiente:

Providencia:

No siendo conocidos por esta oficina los domicilios de los deudores a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente les represente, causa por la que no se les puede requerir para que satisfagan el descubierto que vienen adeudando; acuerdo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a D. José Urias Infesta, herederos de José Valdés; D. José Luis de la Vega; D. José Valdés González, su hermano Manuel; D. José María Tuero Balbin; D. José Menéndez; D. Pedro Costales; don Pantaleón Oliver y otros; D. Juan Blanco Nicieza; D. Juan Prendes Suárez Quirós; D. Josefa Tuya Menéndez; D. Josefa Zarauza Uriarte; D. Josefa Fernández Menéndez, y D. Josefa Prendes Oriol, para que comparezcan en esta oficina en el plazo de 8 días al objeto de designar

domicilio de ellos en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones; advirtiéndoles que de no efectuar dicha comparecencia serán declarados en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 23 de setiembre de 1940.—El Agente ejecutivo.

RECAUDACION DE HACIENDA

ZONA DE LENA

Mieres

D. Emilio Carbajal Herranz, Agente Ejecutivo de la zona de Lena.

Certifico: Que en expediente de apremio que instruyo contra el deudor «Sociedad Cooperativa de Consumos de Turón», se embargó lo siguiente:

Casa, compuesta de sólano, bajo, y principal, sita en la Vegaña Turón, que ocupa una superficie de ciento doce metros cuadrados y linda, frente, carretera; derecha, casa propia; izquierda, antojana, y espalda, patio propio. Líquido imponible doscientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de notificación al deudor, expido la presente en Mieres a veinticuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta.—El Agente Ejecutivo, Emilio Carbajal.

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable 5 por 100 emisión 1.º de enero de 1927, sin impuestos, números 558 482 al 94, serie A, y 191 760 al 61 de la serie B, vencimiento de primero de julio de 1937, factura número 149 de esta provincia, se instruye expediente en esta Intervención. Lo que se hace público para que los interesados puedan formular reclamación en el plazo de un mes a partir de la publicación en este periódico oficial, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin reclamación, se expedirá certificación supletoria quedando los cupones expresados nulos y sin ningún valor.

Oviedo 19 de setiembre de 1940.—El Interventor, Adolfo Suárez.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Ángel Cruz y Martínez, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal regional de responsabilidades políticas se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto el inculpado Venancio Soladana Montenegro, en el expediente número 226, dicho expediente ha recobrado la libre dis-

posición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos, y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos, como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente, en Oviedo a veinticinco de setiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ángel Cruz.—V.º B.º El Presidente, José Bento.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoado expediente a Bernardo H. via Osores, de oficio jornalero, vecino de Fuenlo, Belmonte, anteriormente de San Esteban de Pravia; Manuel García, vecino de Contriz, Oviedo; Manuel García Valdés, vecino de Ullés, Oviedo; Benigno Tejero, vecino de la Granja de la Correitoria, Oviedo; José Eladio Granja González, vecino de Puerto, Oviedo; Ramón Fernández García, vecino de San Claudio; Felipe Fernández Álvarez, vecino de San Claudio; Aurora Marcos Miranda, vecina de Santianes, Oviedo; Ramón Fernández Pevida, vecino de Villaperez, Oviedo; Servando González Pérez, vecino de Oviedo; Eugenio González Rodríguez, vecino de San Juan de Priorio, Las Caldas, Oviedo; Ángel González Plazas, vecino de Llanes; Ramón Tielve Vega, vecino de idem; Enrique Isoba Padrón, vecino de idem; Antonio Poo Carreras, vecino de idem; Faustina González García, vecina de Las Caldas, Oviedo; Fernando González (fallecido), vecino de Las Caldas, Oviedo; Juan Bautista González, vecino de Pintoria, Trubia; Manuel González (a) Geromo, vecino de Ullés, Oviedo; José Alvarez Álvarez, vecino de San Andrés de Tacones; Sabina Fernández Álvarez, vecina de Lampaya, Oviedo; Joaquín Flores Flóres, vecino de Ullés, Oviedo; Víctor Valle Fernández, (a) Quinta, vecino de La Manjoya; Belarmino Casero Martínez, vecino de Ollonjego; Ramón Allongo Álvarez, vecino de San Esteban de las Cruces; Demetrio Vázquez García, vecino de Ollonjego; José Valdés, vecino de Ullés, Oviedo; Antonio Díaz López, vecino de Urdón, Oviedo; Rafael García Rosal, vecino de Oviedo; Manuel González García, vecino de Villaperez; Ernesto Miranda García, vecino de Candás; José López Fernández, vecino de idem; Domingo Abad Fernández, vecino de idem; Florentino Álvarez Rodríguez, vecino de idem; Manuel Gutiérrez Muñiz, vecino de idem.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaracio-

nnes ante info ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales reunirán aquellas declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable defendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 23 de setiembre de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor.

Ayudantía Militar de Marina de San Esteban de Pravia

EDICTO

Don Jesús Fernández García, Ayudante militar de marina del Distrito de San Esteban de Pravia, Juez instructor del expediente instruido con motivo del hallazgo en la mar de cuarenta y dos tablones de pino, de distintas dimensiones;

Hago saber. Que el día 13 del mes actual, a unas ochenta millas al Norte de la Estaca de Bares, fueron hallados flotando en la mar cuarenta y dos tablones de pino de distintas dimensiones, por la tripulación del vapor de pesca, nombrado "Victoria A", de Cudillero, cuyos tablones no tienen marca ni señal alguna.

Las personas quién se crean dueñas de dichos tablones, se presentarán a deducir su derecho en este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en el entendido, que si transcurrido el plazo señalado no se presentaran a reclamar tal derecho, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

San Esteban de Pravia, 27 de setiembre de 1940.—El Juez instructor, Jesús Fernández.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SALAS

ANUNCIO

Por el presente se advierte a los contribuyentes por el arbitrio municipal de Vigilante, se establecimientos, actualmente en descuberto con este Ayuntamiento, que se les concede un último y definitivo plazo de diez días a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que satisfagan las cantidades que adeudan, bien entendido, que pasado éste, sin más aviso, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Salas, 27 de setiembre de 1940.—El Alcalde.

Administración de Justicia

UZGADOS

DE GASTROPOL

Cédula de emplazamiento

En virtud de demanda promovida a nombre de Primitivo Álvarez, como apoderado de su esposa Juana Magadán y de Antonio Pe-

rez Castrillón y otros en la que se pide que en definitiva se dicte sentencia declarando inexistente y radicalmente nula la partición practicada por don Luis Campón de la herencia de Bonifacio Castrillón Lasira y que se declare no haber lugar a la aprobación de dicha partida interesada por el Procurador don Balbino Murias en nombre de Higinio Soto y su mujer Carmen Fernández, se dictó con fecha de hoy la providencia que dice:

«Por presentada la precedente demanda con la copia simple del testamento de Bonifacio Castrillón que el Procurador Yanes, produce en nombre de las personas que menciona en su encabezado la cual se sustanciará en juicio de mayor cuantía a continuación del expediente de aprobación de operaciones divisorias de herencia de Bonifacio Castrillón en que es propuesta y al que se unirá. De la referida demanda se confiere traslado a los demandados contra quienes se propone a quiénes se emplazará para que dentro del término de doce días que se les fija por no residir alguno de ellos en el lugar del juicio, comparecerán en los autos personándose en forma. Hágase el emplazamiento a los demandados ausentes en ignorado paradero por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; a los presentes por medio de cartas ordinarias que se librarán a los Jueces municipales de sus respectivas vecindades, y en cuanto a los demandados Higinio Soto y su mujer Carmen Fernández a su Procurador don Balbino Murias que es quien los viene representando en el expediente mencionado anteriormente».

Y figurando como demandados ausentes en ignorado paradero Aureliano Magadán Álvarez; Rafael López Castrillón; Filomena López Castrillón; Antonio, Vidal, Bonifacio, Modesto, Manuel y José Castrillón; Balbina y Josefa Pérez, Manuel Pérez Castrillón; Faustina y Virginia Álvarez Castrillón; Antonia Martínez Castrillón, Marcelino Pérez Castrillón; Bonifacio, Juan y Marcelino López Castrillón; Bonifacio Castrillón; los descendientes de Aureliano Magadán Castrillón y Argimiro Magadán Castrillón. Jesús, Higinio y Luz Fernández Cancio, hijos y herederos de Bonifacio Fernández Castrillón; María, Manuela, Amparo e Inocencia Lozas Fernández, hijas de Esperanza Fernández Cancio y nietas de Bonifacio Fernández Castrillón; Elias López Fernández hijo de Manuel Álvarez y Juana Linera López hija de Manuela López Castrillón, se expide la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de emplazamiento a dichos ausentes.

Gastropol, setiembre veinte de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.